



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.^a M.^a Teresa Olmos Fuentes. (Se incorpora a las 9:41h)

INTERVENTORA:

D.^a Adela de Juan Jiménez

SECRETARIA:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 31 de enero de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen con la asistencia como invitada de D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los



Ayuntamiento de Los Alcázares

asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 23 de enero, y habiéndose observado que no se refleja en el borrador del Acta la asistencia de la Sra. Sarmiento Gómez en dicha sesión, se hace constar su asistencia, procediéndose a su corrección se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

II.- EXPEDIENTE 42/2017. PROPUESTA DE DISPOSICIÓN DEL GASTO

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que resulta necesario acordar, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente autorizados por importe de 4.080.740,49 € de los gastos que conllevan los contratos adjudicados por este Ayuntamiento.

Consultada la Contabilidad Municipal donde se desprende que existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de los contratos que a continuación se relacionan, para proceder a su correspondiente autorización y disposición:

<i>INTERESADO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Servicios Deportivos Nuevo Nivel S.L</i>	<i>3.000,00 €</i>
<i>Ute Alcazares Sifu Murcia , S.L</i>	<i>119.190,56 €</i>
<i>Endesa Ingeniería S.L.U y Enel Sole S.R.L</i>	<i>872.965,73 €</i>
<i>Travelpym S.L</i>	<i>81.481,48 €</i>
<i>Ana Naya García S.L</i>	<i>26.800,00 €</i>
<i>Esprineco, S.L</i>	<i>17.424,00 €</i>
<i>R.B.N.</i>	<i>12.631,08 €</i>
<i>Jardines Proyman, S.L</i>	<i>79.860,00 €</i>
<i>Urbaser , S.A</i>	<i>2.465.782,20 €</i>
<i>Valora Prevención , SLU</i>	<i>2.886,00 €</i>
<i>Transtel , S.A</i>	<i>23.202,96 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>Banco Santander,S.A</i>	<i>31.694,76 €</i>
<i>Fraikin,Assets,S.A</i>	<i>20.197,32 €</i>
<i>Limcamar, S.L</i>	<i>323.624,40 €</i>
<i>Total</i>	<i>4.080.740,49 €</i>

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 26 de enero de 2017, del tenor literal siguiente..."Vista la relación anteriormente citada, relativa a los contratos ya adjudicados por este Ayuntamiento, por importe total de 4.080.740,49 € en cuanto a la disponibilidad,una vez consultada la contabilidad municipal,se desprende que existe consignación presupuestaria para la autorización y disposición de los mencionados gastos."

Visto el Decreto de Alcaldía- Presidencia 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer la autorización y disposición de los contratos que se relacionan anteriormente por importe total de 4.080.740,49 €.*
- 2.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

III. EXPEDIENTE 532/2017. PROPUESTA DE PATRIMONIO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Patrimonio, de fecha 25 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vistos los constantes problemas que tienen los equipos de aire acondicionado de la Casa Consistorial y las bajas temperaturas que se están dando en el municipio de Los Alcázares, se ve la urgencia de la contratación del servicio de reparación de los equipos de aire acondicionado de la Casa Consistorial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que con fecha 25 de enero de 2017, se procedió a realizar Retención de Crédito por la urgencia producida, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a lo efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Oferta Económica	IVA	Total
G.M.V.G.	10.500,00 euros	2.205,00 euros	12.705,00 euros
Vifrisan, S.L.	9.554,00 euros	2.006,34 euros	11.560,34 euros
J.G.E.	10.200,00 euros	2.142,00 euros	12.342,00 euros
J.R.B.	12.054,00 euros	2.531,34 euros	14.585,34 euros

Visto que dadas las características del servicio de reparación y su cuantía, parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil "VIFRISAN, S.L." se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Llevar a cabo la prestación del servicio de reparación del equipo de aire acondicionado de la Casa Consistorial, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista "Vifrisan, S.L.", por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (9.554,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de DOS MIL SEIS



Ayuntamiento de Los Alcázares

EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.006,34 €), totalizándose en ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.560,34 €).

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 2017- - 920-21300 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Vifrisan, S.L.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

IV. EXPEDIENTE 7548/2015. PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE CONSERJE.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, de 2 de marzo de 2016, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Conserjes para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2016, se aprobó por unanimidad, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Conserjes, designación de los miembros del Tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

VISTO que conforme a la Base Séptima apartado primero y segundo, el órgano de selección mediante Actas de fecha 3 y 4 de noviembre de 2016, publicadas en el Tablón de Edictos municipal, hicieron pública la lista de aprobados en el último ejercicio así como, las calificaciones finales obtenidas en la oposición, quedando constituida una lista de aspirantes por orden decreciente de puntuación obtenida, con aquellos que hubieran superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, abriendo un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes presentaran alegaciones al baremo provisional efectuado.

VISTO que dentro del plazo otorgado para ello, fueron presentadas alegaciones a la lista provisional de calificaciones finales obtenidas, por D. A.L.M.M., con fecha de registro general de entrada de 4 de noviembre de 2016 y núm. de registro 15793, así como por D.ª M.S.G.G., con fecha de registro general de entrada de 11 de noviembre de 2016 y núm. de registro 16101.

VISTO que mediante Acta del Tribunal calificador de fecha 12 de diciembre de 2016, publicada en el Tablón de Edictos, se procedió a resolver las alegaciones formuladas por los aspirantes, así como a dejar constituida conforme a lo establecido en la Base Séptima que rige el proceso de selección para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Conserjes, la siguiente lista de aspirantes por orden decreciente de puntuación obtenida:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“{...} El Tribunal calificador, en relación a las alegaciones presentadas y una vez revisados los ejercicios de los aspirantes mencionados, resuelve que D. A.L.M.M., obtiene una puntuación final de 4,70 puntos, D^a M.S.G.G., mantiene la puntuación obtenida de 4,30 puntos.

Quedando así resueltas las alegaciones presentadas.

Por el Tribunal Calificador se procede de conformidad con lo establecido en la base antes mencionada, a confeccionar propuesta definitiva de puntuaciones obtenidas por los aspirantes para que se apruebe la Bolsa de Trabajo; resultando la siguiente lista definitiva.

Nº DNI NOMBRE P. FINALIZADO

1º *** C.M., J.P. 7,40

2º *** F.D., D. 6,97

3º *** G.R.,Y. 6,95

4º *** M.P., A. 6,90

5º *** P.G., I.M. 6,52

6º *** P.M., J. 6,40

7º *** C.E., J. 6,32

8º *** M.T., A. 6,30

9º *** M.G., R. 6,27

10º *** A.G., S.A. 5,65

11º *** M.A., J.F. 5,62

12º *** M.C., M.C. 5,32

13º *** F.A., J.D. 5,00

{...}”

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con las Bases del procedimiento y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde-Presidente por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar constituida bolsa de trabajo de Conserjes para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

medio de funcionarios de carácter interino, en base a la calificación final propuesta por el Tribunal Calificador, según Acta de fecha 12 de diciembre de 2016, estableciéndose la siguiente prelación de integrantes de la misma, por orden de puntuación asignada:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA
1	C.M., J.P.	7,40
2	F.D., D.	6,97
3	G.R.,Y.	6,95
4	M.P., A.	6,90
5	P.G., I.M.	6,52
6	P.M., J.	6,40
7	C.E., J.	6,32
8	M.T., A.	6,30
9	M.G., R.	6,27
10	A.G., S.A.	5,65
11	M.A., J.F.	5,62
12	M.C., M.C.	5,32
13	F.A., J.D.	5,00

SEGUNDO.- La presente bolsa de trabajo se mantendrá vigente hasta la publicación de otra nueva, quedando esta condicionada a disponibilidad presupuestaria, necesidades y/o demandas del servicio.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos y en la Pagina Web del Ayuntamiento de Los Alcázares para su difusión.

CUARTO.- La resolución que se dicta pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de Edictos, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo indicado, con carácter previo y potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a la Ley



Ayuntamiento de Los Alcázares

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 123 y 124), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ambos recursos, contencioso-administrativo ante el Juzgado y recurso de reposición ante el Órgano autor del acto dictado, no podrán simultanearse.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

V.- EXPEDIENTE 290/2017. PROPUESTA SOBRE PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PERSONAL

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 20 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

“Visto que con registro general de entrada n.º 211, de 9 de enero de 2017, por D.ª C.S.G. personal laboral fijo de este Ayuntamiento, se ha formulado solicitud para que la ausencia en el puesto de trabajo los días 21,22 y 23 de diciembre de 2016 fuera considerada como permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable personal por suceso grave derivado de fuerza mayor, previsto tanto en el artículo 37.1.d) del TRET como en el artículo 48.j) del TREBEP.

Visto que en el Departamento de Personal se ha tenido conocimiento que el martes día 20 de diciembre de 2016, la trabajadora se ausentó de su puesto de trabajo durante toda la jornada de trabajo, no constando hasta el día de la fecha que haya presentado solicitud de permiso o justificación alguna.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 20 de enero de 2017, del que se extrae lo siguiente:

“En relación con lo expuesto y atendiendo a que se trata de una trabajadora sujeta al régimen laboral, hay que destacar que el artículo 37.3.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, establece: “El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: d) Por el tiempo



Ayuntamiento de Los Alcázares

indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa”.

Atendiendo al tenor literal del precepto que ampara el disfrute de este tipo de permiso por el personal laboral de la Administración, se desprende expresamente que el trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo con derecho a remuneración “para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo”, siendo que la referencia que hace la interesada sobre que su situación se encuentra amparada por la previsión normativa relativa a “la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses” hay que señalar que dicha previsión se refiere a la imposibilidad de asistir al trabajo para cumplir con un deber inexcusable derivado del desempeño de un cargo público, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.

En el ámbito de la Administración Pública, el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración y, en defecto de legislación aplicable, los permisos y su duración serán, al menos, los que relaciona el apartado primero de dicho precepto, disponiendo en su letra j) que: “Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral”.

La situación de necesidad que fundamenta el disfrute del permiso previsto en la letra j) del artículo 48, es el deber de cumplir con un deber inexcusable, entendiendo por tal toda obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa, no pudiendo ser considerados como tales, aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado pero que puedan realizarse fuera del horario de trabajo, o cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.”

“(…)Las solicitudes deberán presentarse, con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante, para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Respecto a la alegación que realiza la trabajadora sobre la previsión contenida en el artículo 1.105 del Código Civil: “Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables”, hay que señalar que dicha previsión normativa no es de aplicación a este caso concreto de incumplimiento de la jornada y horario laboral establecido, como obligación que todos los empleados públicos deben cumplir, siendo que la asunción de actividades privadas no se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto por la normativa reguladora del permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable, estableciendo el Código Civil en su artículo 6.4 que: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”.

Por tanto, es el propio trabajador quien tiene la obligación de aportar la justificación necesaria que acredite el derecho a disfrutar el permiso, con el fin de que la empresa pueda comprobar posteriormente que se da el supuesto de hecho determinado en la normativa aplicable, para que dicha ausencia tenga carácter retribuido.”

“(…)Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe considera que no concurre el supuesto de hecho necesario para considerar la ausencia de D.^a C.S.G. en el puesto de trabajo durante los días 21,22 y 23 de diciembre de 2016 como permiso retribuido para el cumplimiento de un deber inexcusable, debiendo por tanto recuperar los días de ausencia al no quedar acreditado que la situación de necesidad aducida por la interesada, se encuentre amparada por el permiso contemplado por el artículo 37.3.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni en el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, máxime cuando existe la posibilidad de hacer uso de otros permisos previstos normativamente, como pudiera ser el disfrute de días de permiso por asuntos propios o la aplicación de algún período de vacaciones anuales.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar el permiso por deber inexcusable formulado por D.^a C.S.G. con fecha de registro general de entrada de 9 de enero de 2017 y núm. de registro 211, al no concurrir el supuesto de hecho necesario para que su ausencia en el puesto de trabajo los días



Ayuntamiento de Los Alcázares

21,22 y 23 de diciembre de 2016 puedan ser considerados como permiso retribuible, debiendo por tanto poner en conocimiento del departamento de personal, en un plazo máximo de diez días naturales, cómo será recuperada la jornada laboral correspondiente a los días de ausencia no autorizados.

SEGUNDO.- Comunicar a la trabajadora que deberá aportar así mismo, dentro del plazo de diez días naturales, la documentación que justifique su ausencia en el puesto de trabajo el día 20 de diciembre de 2016, puesto que la ausencia en el puesto de trabajo no justificada ni previamente autorizada, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

TERCERO.- Transcurrido el plazo sin contestación, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, así como con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se le practicará la deducción proporcional de haberes en su próxima nómina por la ausencia correspondiente a los días 20, 21,22 y 23 de diciembre de 2016, que no tendrá carácter sancionador.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada a la interesada, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

En este punto y siendo las 9:41 minutos, se incorpora a la sesión D.^a María Teresa Olmos Fuentes, continuándose con el siguiente punto del orden del día:

VI.- EXPEDIENTE 384/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL. (EXPTES. 374/2017, 328/2017, 297/2017 261/2017, 160/2017 y 420/2017).

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.E.K.	----	Alquiler	520,00 €
2	M.E.K.	----	Alimentos	120,00 €
3	M.L.C.	----	Alquiler (inundaciones)	900,00 €
4	M.J.M.S.	----	Luz	110,29 €
5	M.J.M.S.	----	Agua	110,67 €
6	L. del E. A.	----	Alquiler (inundaciones)	700,00 €
7	I.U.F.	----	Alquiler	302,72 €
8	H.G.R.V.	----	Alimentos (inundaciones)	150,00 €
9	F.T.P.H.	----	Alquiler	500,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 20 de enero de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 26 de enero de 2016 suscrito por la Sra. Interventora, doña Adela de Juan Giménez por importe total de tres mil cuatrocientos trece euros con sesenta y ocho céntimos (3.413,68 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.E.K.	----	Alquiler	520,00 €
2	M.E.K.	----	Alimentos	120,00 €
3	M.L.C.	----	Alquiler (inundaciones)	900,00 €
4	M.J.M.S.	----	Luz	110,29 €
5	M.J.M.S.	----	Agua	110,67 €
6	L. del E. A.	----	Alquiler (inundaciones)	700,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	I.U.F.	----	Alquiler	302,72 €
8	H.G.R.V.	----	Alimentos (inundaciones)	150,00 €
9	F.T.P.H.	----	Alquiler	500,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VII.- EXPEDIENTE 13/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTO EN MERCADO SEMANAL MUNICIPAL

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Comercio e Industria, de fecha 27 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. F.G.M., en fecha 3 de enero de 2017 (Rge. 65), en el que solicita cambio de titularidad de puestos de mercadillo correspondientes al 376-377-378 mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe emitido por la Técnico de la Administración General de fecha 25 de enero de 2017, cuya conclusión literal es la siguiente:

“A la vista de lo expuesto, y de las disposiciones jurídicas tenidas en cuenta, en primer



Ayuntamiento de Los Alcázares

lugar reitero lo señalado en los informes emitidos por la técnico que suscribe en los expedientes 346/2016, 679/2016 y 13/2017 sobre que el Ayuntamiento de Los Alcázares debe aprobar o adaptar su ordenanza municipal a la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, vigente desde el 8 de julio de 2014, de conformidad con lo señalado en su disposición transitoria tercera “Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta ley, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.” puesto que a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado; y por ello, el procedimiento de concesión debe ser público y transparente.

En segundo lugar, que la autorización otorgada subsiste por el tiempo que reste de su vigencia, pudiendo hasta entonces:

1º.- Subrogarse, por el tiempo que reste de su vigencia a los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que consten en la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 6 y de la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

“En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

2º.- Transmitirse a nuevo titular, por el tiempo que reste de su vigencia de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 12 de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, el cual literalmente dispone “(..) sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación” , siempre y cuando la transmisión se realice en los términos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de la precitada ley.

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.”

En razón de lo indicado, y de conformidad con el apartado c) del artículo 12 de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, del tenor literal



Ayuntamiento de Los Alcázares

siguiente: “(...) Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas (...) c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación,” cabe colegir que resulta procedente admitir la transmisión de la autorización municipal para puesto de mercadillo semanal, por el “ periodo restante del plazo establecido en la autorización” (al no haber procedido administrativamente el Ayuntamiento a declarar la extinción de la precitada autorización) siempre y cuando el nuevo titular cumpla con los requisitos exigidos para poder desarrollar la actividad, siendo competencia del departamento de Mercados que estos se cumplen de conformidad con los términos señalados en el artículo 6 y artículo 11, apartados 2. 3. 4, de la precitada ley, del tenor literal siguiente:

ART. 6

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

ART 11

“(…) 2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal. (..)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder el cambio de titularidad de D. F.G.M. en favor de M. E. A. de los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 376-377-378.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las



Ayuntamiento de Los Alcázares

normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VIII.- EXPEDIENTE 342/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTO EN MERCADO SEMANAL MUNICIPAL

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Comercio e Industria, de fecha 19 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. J.L.E.H., en fecha 17 de enero de 2017 (Rge. 597), en el que solicita cambio de titularidad de puestos de mercadillo correspondientes al 126-128-130 mercadillo semanal de Los Alcázares en favor de Y.C.

VISTO el informe emitido por la Técnico de la Administración General de fecha 25 de enero de 2017, cuya conclusión literal es la siguiente:

“A la vista de lo expuesto, y de las disposiciones jurídicas tenidas en cuenta, en primer lugar reitero lo señalado en los informes emitidos por la técnico que suscribe en los expedientes 346/2016, 679/2016 y 13/2017 sobre que el Ayuntamiento de Los Alcázares debe aprobar o adaptar su ordenanza municipal a la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, vigente desde el 8 de julio de 2014, de conformidad con lo señalado en su disposición transitoria tercera “Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta ley, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.” puesto que a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado; y por ello, el procedimiento de concesión debe ser público y transparente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En segundo lugar, que la autorización otorgada subsiste por el tiempo que reste de su vigencia, pudiendo hasta entonces:

1º.- Subrogarse, por el tiempo que reste de su vigencia a los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que consten en la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 6 y de la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia. “En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

2º.- Transmitirse a nuevo titular, por el tiempo que reste de su vigencia de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 12 de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, el cual literalmente dispone “(..) sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación” , siempre y cuando la transmisión se realice en los términos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de la precitada ley.

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.”

En razón de lo indicado, y de conformidad con el apartado c) del artículo 12 de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, del tenor literal siguiente: “(..) Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas (...) c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación,” cabe colegir que resulta procedente admitir la transmisión de la autorización municipal para puesto de mercadillo semanal, por el “ periodo restante del plazo establecido en la autorización” (al no haber procedido administrativamente el Ayuntamiento a declarar la extinción de la precitada autorización) siempre y cuando el nuevo titular cumpla con los requisitos exigidos para poder desarrollar la actividad, siendo competencia del departamento de Mercados que estos se cumplen de conformidad con los términos señalados en el artículo 6 y artículo 11, apartados 2. 3. 4, de la precitada ley, del tenor literal siguiente:

ART. 6

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

ART 11

“(…) 2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal. (...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder el cambio de titularidad de D. J.L.E.H. en favor de Y.C. de los puestos de mercado semanal de Los Los Alcázares números 126-128-130.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IX. EXPEDIENTE 383/17. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTO EN MERCADO SEMANAL MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria de 19 de enero de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. A.E.H.E.H., con registro general de entrada 602 de fecha 17 de enero de 2017, en virtud de la cual solicita cambiar los números que actualmente tiene en el mercadillo semanal de Los Narejos 221-222-223 por el número 89.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 19 de enero de 2017.

VISTO que los dos titulares autorizan el referido cambio.

VISTO que los dos titulares ofrecen el mismo artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder el cambio a D. A.E.H.E.H. de los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 221-222-223, para la venta de Textil con la titular del puesto del mismo mercado número 89 D^a. N.C.L..*

SEGUNDO.- *Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:*

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.*
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.*
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.*
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.*
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

X. EXPEDIENTE 679/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE SALA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^ª. M.J.S.F. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de enero de 2017, con el número 1029, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 6 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del



Ayuntamiento de Los Alcázares

uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. M.J.S.F. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 6 de febrero de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*

n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*

o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XI. EXPEDIENTE 503/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE SALA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. C.C.P. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de enero de 2017, con el número 852, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 9 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. C.C.P., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 9 de febrero de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.

XII. EXPEDIENTE 407/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE SALA MUNICIPAL.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 24 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª E.C., representando a la Asociación MABS Murcia Mar Menor Cancer Support Group, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de enero de 2017, con el número 718, para la realización de un desfile de modas en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 25 de abril de 2017, en horario de 12:00 a 17:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Asociación MABS Murcia Mar Menor Cancer Support Group, representada por D.ª E.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 25 de abril de 2017, en horario de 12:00 a 17:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIII. EXPEDIENTE 373/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 19 de enero de 2017, se ha observado un error material en la fecha de autorización de utilización de la Sala solicitada, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.C.R.C., representando a la Comunidad Conjunto Puerto Marina, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de enero de 2017, con el número 651, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 28 de septiembre de 2017, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Conjunto Puerto Marina, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 28 de septiembre de 2017, en horario de 9:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.